



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

Rosas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Surtida la revisión de la demanda DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicada bajo el Número 2023-00057-00 adelantado, por la señora LUCILA CARVAJAL DE GUERRERO quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores: EFRAIN TORRES LOPEZ y AMPARO PAZ VERGARA, evidencia éste Despacho Judicial, los siguientes defectos que es necesario sean subsanados:

1º. En primera instancia, el dictamen allegado con la demanda, va dirigida al señor OSCAR ALFREDO GUERRERO CARVAJAL, persona que no es demandante en estas diligencias.

2º. El acta de Conciliación Número 132 allegada y realizada en la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Rosas Cauca, el día 3 de diciembre de 2022 y que fue declarada FRACASADA, no se observa que la señora LUCILA CARVAJAL DE GUERRERO, haya comparecido a la misma, pues, ésta la suscribe es el señor OSCAR ALFREDO GUERRERO CARVAJAL.

3. En la demanda la actora no estimó el valor del inmueble objeto de deslinde, para determinar la cuantía del proceso y de esta manera poder establecer si este despacho es el competente para conocer del asunto que nos convoca. Numeral 2 del artículo 26 del C. G. del Proceso.

Teniendo en cuenta los anteriores defectos, se declarará inadmisibles las demandas con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad dentro de la oportunidad consagrada en el art. 90 del C. General del Proceso. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por la señora LUCILA CARVAJAL DE GUERRERO, con C. de C. No. 25.632.865, contra EFRAIN TORRES LOPEZ, con C. de C. No. 4.750.726 y AMPARO PAZ VERGARA, con C. de C. No. 25.634.678, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

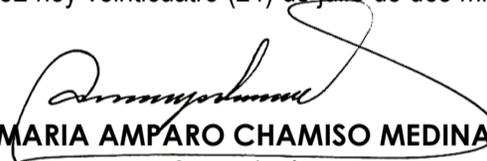
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **052** hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria